

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración

Vista Número 344

Panamá, 16 de abril de 2009

El licenciado Aquilino Tejeira Quirós, en representación de **Itzel Villarreal Cabrera**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros** le sigue a Itzel Villarreal Cabrera y Denis Fuentes Castrellón.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Debido al hecho que dentro del proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo seguido en contra de Itzel Villarreal Cabrera y Denis Fuentes Castrellón, se había realizado el remate del bien dado en garantía y que el producto de la venta del mismo no alcanzó a cubrir la totalidad del crédito hipotecario, por lo que quedó pendiente de pago un remanente de B/.7,342.84, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió el auto 1984 de 16 de julio de

2008, mediante el cual ordenó la continuación del proceso ejecutivo de acuerdo a lo que establece el artículo 1747 del Código Judicial. (Cfr. foja 101 de expediente ejecutivo).

Inmediatamente después, dicho juzgado executor dictó el auto 1985 de 17 de julio de 2008, a través del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Itzel Villarreal Cabrera, en calidad de deudora, y de Denis Fuentes Castrellón, en calidad de codeudora, por la suma de B/.7,342.84, en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranza que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida. Dicha decisión le fue notificada personalmente a la codeudora, Denis Fuentes Castrellón, el 12 de agosto de 2008. (Cfr. foja 102 y reverso del expediente ejecutivo).

El 20 de agosto de 2008, la ejecutada Itzel Villarreal Cabrera otorgó poder al licenciado Aquilino Tejeira para que la representase dentro del proceso que se llevaba en su contra ante el Juzgado Executor de la Caja de Ahorros. Ese mismo día el licenciado Tejeira solicitó copia de todo el expediente (Cfr. fojas 178 y 180 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el 28 de agosto del mismo año, el apoderado judicial de la ejecutada presentó un escrito en el que autorizaba a Antonio García a retirar la copia solicitada, y a foja 186 de dicho expediente se muestra oficio de la misma fecha emitido por el secretario judicial del juzgado executor, en el cual remite la copia autenticada solicitada y que corresponde al expediente C-J0369-08

relativo al préstamo N°141090004360 de Itzel Villarreal Cabrera y Denise Fuentes Castrellón, y en el mismo aparece la firma de la persona autorizada como constancia de que recibe lo indicado.

El 1 de octubre de 2008, el apoderado judicial de la deudora interpuso la excepción de prescripción bajo examen, fundamentada en el hecho que, según su criterio, luego del remate del bien inmueble que garantizaba el cumplimiento de la obligación, la entidad acreedora emitió el memorando 2000(383-02)176 de fecha 31 de marzo de 2000, que constituyó la última gestión dentro del expediente, por lo que, en su opinión, han transcurrido 10 años desde dicha fecha hasta la emisión del auto ejecutivo 1985 de 17 de julio de 2008, de tal suerte que se ha cumplido en exceso el término de 5 años establecido en la Ley para la prescripción de la acción para el cobro de la obligación. (Cfr. fojas 3 y 4 del cuadernillo de la excepción).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La lectura de los expedientes ejecutivo y judicial relativos a este proceso, permite observar que desde el **28 de agosto de 2008**, la ejecutada Villarreal Cabrera, a través de su apoderado judicial, obtuvo la copia autenticada del expediente ejecutivo, y que, luego de transcurrido un mes, es decir, el **1 de octubre** del mismo año, interpuso la excepción que ocupa nuestra atención.

Como quiera que la copia autenticada de todo el expediente contenía el auto ejecutivo al que hace alusión la

incidentista, claramente se infiere que al obtener las copias solicitadas, la parte interesada tuvo pleno conocimiento del contenido del auto ejecutivo 1985 de 17 de julio de 2008, surtiéndose así los efectos de una notificación personal a la ejecutada, tal como lo establece el artículo 1021 del Código Judicial.

Tomando en consideración lo anterior, estimamos que en el presente negocio resulta aplicable el contenido del artículo 1682 del Código Judicial que indica que el ejecutado podrá proponer, dentro de los 8 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, las excepciones que crea que le favorezcan; lo que obviamente no ocurrió en el caso que nos ocupa, puesto que, una vez se surtió la notificación del auto ejecutivo por conducta concluyente, como lo señalamos anteriormente, la ejecutada dejó transcurrir en exceso el término de Ley para presentar la excepción de prescripción bajo examen.

En un caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de lo contencioso administrativo mediante fallo de 3 de febrero de 1999, señaló lo siguiente:

“Ahora bien, partiendo del hecho de que el escrito de solicitud de las referidas copias fue recibido por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO el día 3 de octubre de 1997, se entiende que es en esta fecha en la que se produce la notificación del Mandamiento de pago del 2 de enero de 1992; y a partir de la cual deben computarse los ocho (8) días hábiles de los que dispone el deudor para hacer valer las excepciones que crea le favorezcan para extinguir o modificar total o parcialmente las pretensiones del ejecutante, excepción que en este caso en particular fue

interpuesta el día 12 de abril de 1998; es decir cuando ya había transcurrido más del término preclusivo establecido en el artículo 1706 del Código Judicial. Este es el criterio sostenido de manera reiterada por la Sala Tercera de la Corte. Sobre el particular son consultables las resoluciones de: 21 de julio de 1995, 24 de enero de 1996, 3 de diciembre de 1997, 10 de diciembre de 1998, 18 de enero de 1999, 13 de marzo de 1996, 26 de mayo de 1997.

En conclusión, tenemos, la excepción propuesta no puede ser reconocida en virtud de que fue interpuesta cuando ya había vencido, en exceso, el término de ocho (8) días hábiles que la ley establece para presentar excepciones."

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar **RECHAZAR DE PLANO, POR EXTEMPORÁNEA** la excepción de prescripción interpuesta por Itzel Villarreal Cabrera, a través de su apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

III. Pruebas. Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo el cual reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General